



| | | | | |
|---|--|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | | Versión: 04 | Página 1 de 14 |

“PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN Y SUBSIDIARIAS”


| | | |
|---|---|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|---|---|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 2 de 14 |

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|----|
| I.- Definiciones..... | 3 |
| II.- Objeto | 8 |
| III.- Alcance | 8 |
| IV.- Responsabilidades | 9 |
| V.- Sujetos Involucrados..... | 9 |
| VI.- Consultas y Canalización de Denuncias | 10 |
| VII.- Seguimiento de las Denuncias | 10 |
| VIII.- Procedimiento de Investigación de las Denuncias..... | 11 |
| IX.- Actualizaciones | 14 |

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 3 de 14 |

I.- Definiciones

1.- Canal de denuncias: El canal de denuncias constituye el medio en virtud del cual los miembros de la Universidad San Sebastián o terceros, pueden realizar sus denuncias por violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta ética y al Modelo de Prevención de Delitos.

2.- Código de Ética: El Código de Ética es un conjunto de normas que han sido establecidas para que los miembros de la Junta Directiva y cada trabajador, independiente de su rango jerárquico, promuevan una conducta basada en un comportamiento cuyos valores se correspondan con los que la Universidad San Sebastián y Subsidiarias desean promover.

3.- Denuncia: La denuncia es la comunicación, ante las personas u órganos que sean competentes, de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o que infringe las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas de la Universidad San Sebastián.

4.- Denunciante: El denunciante es el sujeto que mediante los canales establecidos y regulares revela o comunica violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas de la Universidad San Sebastián y Subsidiarias.

5.- Sanción (en aspectos de esta ley): La sanción es la consecuencia de cometer una violación al Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) o cualquiera de sus controles asociados.


6.- Lavado de activos (en aspectos de esta ley): El delito de lavado de activos sanciona a la persona que, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas, de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de otro delito, a saber, tráfico ilícito de estupefacientes, terrorismo, tráfico de armas, secuestro, cohecho y otros (artículo 27 de la Ley N° 19.913).

7.- Financiamiento al terrorismo (en aspectos de esta ley): El delito de financiamiento del terrorismo sanciona a la persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen para la comisión de los delitos terroristas señalados en el artículo 2 de la Ley N°18.314. (artículo 8° de la Ley N° 18.314).

8.- Cohecho Nacional (en aspectos de esta ley): El delito de cohecho nacional sanciona a la persona que de u ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo de empleado, o para que realice las acciones o incurra en omisiones en actos propios de su cargo o de haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (artículo 250 del Código Penal).

9.- Cohecho Internacional (en aspectos de esta ley): El delito de cohecho internacional sanciona a la persona que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 4 de 14 |

desempeñada en el extranjero, ofrezca, prometa, de o consienta en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo de funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 del Código Penal).

10.- Receptación (en aspectos de esta ley): El delito de receptación sanciona a la persona, que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice de cualquier manera, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (artículo 456 bis A del Código Penal)

11.- Corrupción Entre Particulares: (en aspectos de esta ley): El delito de corrupción entre particulares sanciona al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 bis del Código Penal).

12.- Administración Desleal de Patrimonio: El delito de administración desleal de patrimonio sanciona a la persona, que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de autoridad o de un acto o contrato, le irroque perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470 N° 11 del Código Penal).


13.- Delito de Apropiación Indebida: El delito de apropiación indebida sanciona a la persona que, en perjuicio de otro, se apropie o distraiga dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en virtud de un título que impone la obligación de entregarla o devolverla (artículo 470 N° 1 del Código Penal).

14.- Delito de Contaminación de Recursos Hidrobiológicos: El delito de contaminación de recursos hidrobiológicos sanciona a la persona que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introduzca o mande a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que causen un daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 Ley General de Pesca y Acuicultura).

15.- Delito de Manipulación de Recursos Hidrobiológicos Vedados y sus Derivados: El delito de manipulación de recursos hidrobiológicos vedados y sus derivados sanciona a la persona que procese, almacene, transforme y comercialice recursos hidrobiológicos vedados o sus derivados (artículo 139 Ley General de Pesca y Acuicultura).

16.- Delito de Extracción en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos: El delito de extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sanciona a la persona realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 5 de 14 |

derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B (artículo 139 bis Ley General de Pesca y Acuicultura).

17.- Delito de Manipulación de Recursos Hidrobiológicos Colapsados o Sobreexplotados o sus Derivados: El delito de manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados sanciona a la persona que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado (artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura).

18.- Delito de obligar a concurrir a laborar al trabajador que este sometido a cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio: El delito sanciona a la persona que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter del Código Penal).

19.- Delito de Negociación Incompatible: El delito de negociación incompatible sanciona a la persona que realice alguna de las siguientes conductas:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.


4° El perito que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 6 de 14 |

las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, diere o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive en la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima (artículo 240 del Código Penal).

20.- Delito de Trata de Personas: El delito de trata de personas sanciona a la persona que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajo o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta o extracción de órganos.

21.- Delito de Control de Armas (1): El delito sanciona a las personas que organicen, pertenezcan, financien, doten, ayuden, instruyan, inciten a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°. También sanciona a las personas que cometan alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior con alguno de los elementos indicados en el artículo 2° y no mencionados en el artículo 3°.


22.- Delito de Control de Armas (2): El delito sanciona a las personas que posean o tengan algunos de los elementos señalados en las letras a) (armas de fuego), b) (municiones), c) (explosivos) y d) (sustancias químicas inflamables o asfixiantes) del artículo 2°, sin la autorización de la Dirección de Reclutamiento o sin la inscripción establecida en el artículo 5°.

23.- Delito de Control de Armas (3): El delito sanciona a las personas que fabriquen, importen, internen al país, exporten, transporten, almacenen, distribuyan o celebren cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a) (armas de fuego), b) municiones), c) (explosivos) y d) (sustancias químicas inflamables o asfixiantes) del artículo 2° sin la autorización a que se refiere el inciso segundo del artículo 4°.

24.- Delito de Control de Armas (4): El delito sanciona a las personas que porte armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6°.

25.- Delito de Control de Armas (5): El delito sanciona las personas que cometan los delitos sancionados en los artículos 9, 10 y 11 con más de 5 armas de fuego.

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 7 de 14 |

26.- Delito de Control de Armas (6): El delito sanciona a los que posean o tengan algunas de las armas o elementos de los señalados en el artículo 3. Además, sanciona a los que cometieran este delito con más de 5 armas prohibidas.

27.- Delito de Control de Armas (7): El delito sanciona a las personas que maltraten de obra o realicen ofensas públicas a personal de las Fuerzas Armadas que actúen en el ejercicio de sus funciones de responsables del orden interno de la República o en otro acto determinado de servicio.

28.- Delito de Control de Armas (8): El delito sanciona a la persona que sin estar autorizada para ello sea sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido. Se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículos, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial.

29.- Delito de Ataque a la Integridad de un Sistema Informático: El delito sanciona a la persona que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (artículo 1° de la Ley N° 21.459).

30.- Delito de Acceso Ilícito: El delito sanciona a la persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando las barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Además, se le aplica una pena especial a la persona que accede con el ánimo especial de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, y al que divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuera obtenida por éste. Por último, una pena especial se aplicará al caso de ser una misma persona la hubiere obtenido y divulgado la información (artículo 2° de la Ley N° 21.459).


31.- Delito de Intercepción Ilícita: El delito sanciona al que debidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos más de aquellos. Además, sanciona a la persona que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios electrónicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de emisiones electromagnéticas provenientes de éstos (artículo 3° de la Ley N° 21.459).

32.- Delito de Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos: El delito sanciona a la persona que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos (artículo 4° de la Ley N° 21.459).

33.- Delito de Falsificación Informática: El delito sanciona a la persona que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Una pena especial se le aplicará al empleado público que abusando de su oficio realice la conducta descrita anteriormente (artículo 5° de la Ley N° 21.459).

34.- El delito de Receptación de Datos Informáticos: El delito sanciona a la persona que

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 8 de 14 |

conociendo su origen o no pudiendo menos de conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5° (artículo 6° de la Ley N° 21.459).

35.- Delito de Fraude Informático: El delito sanciona a la persona que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7° de la Ley N° 21.459).

36.- Delito de Abuso de Dispositivos: El delito sanciona al que para la perpetración de los delitos previstos en los artículo 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8° de la Ley N° 21.459).

37.- Terceros: Cualquier persona natural o jurídica que se vincula por una relación comercial, jurídica o de otro tipo con la Universidad San Sebastián y Subsidiarias.


II.- Objetivo

El objetivo del procedimiento de denuncia consiste en regular las distintas etapas que son necesarias para la recepción, análisis, investigación y resolución de las denuncias recibidas ante posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables o en que se infrinja el Modelo de Prevención Delitos (MPD), leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y normas externas e internas de la Universidad San Sebastián.

III.- Alcance

El alcance de este procedimiento comprende exclusivamente a la Universidad San Sebastián y sus Subsidiarias, es decir:

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 9 de 14 |

- A.- Universidad San Sebastián.
- B.- Inversiones San Sebastián SpA.
- C.- Gestora y Desarrollo USS SpA.
- D.- Inversiones Generales S.A.
- E.- Inversiones Los Leones SpA.
- F.- Centro Médico Docente Asistencial Universidad San Sebastián SpA.

En adelante dichas empresas se indicarán como: “Universidad San Sebastián y Subsidiarias”.

Este procedimiento es de aplicación para todos los miembros de la Universidad San Sebastián y Subsidiarias, así como también, para todos aquellos terceros que interactúan con éstas, tales como, proveedores, clientes, contratistas, entre otros, que en adelante denominaremos como “terceros u otros”.

IV.- Responsabilidades


El Comité de Ética de la Universidad San Sebastián y el Encargado de Prevención de Delitos son los responsables de la administración de los canales de denuncias, así como también, de la difusión de este procedimiento.

V.- Sujetos Involucrados

A.- Denunciante: El denunciante es cualquier sujeto (trabajador, contratista, tercero) que desee usar los canales regulares jerárquicos o especiales, para revelar o comunicar una potencial violación al Código de Ética o a las normas internas o a las normas legales o al Modelo de Prevención de Delitos.

B.- Encargado de Prevención de Delitos: El Encargado de Prevención de Delitos es el funcionario interno encargado de coordinar las actividades que se tienen que realizar una vez que se ha interpuesto una denuncia. Además, es el responsable de informar a los denunciantes, por la vía en que se presentó el reclamo, sobre el estado de su denuncia sin infringir las obligaciones de confidencialidad y de anonimato de los antecedentes que se han registrado durante la investigación. Por último, el Encargado

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 10 de 14 |

de Prevención de Delitos debe realizar la investigación preliminar de las denuncias para analizar si corresponde informar inmediatamente al Comité de Ética.

C.- Comité de Ética: Es el órgano encargado de fomentar y promover el cumplimiento de la ley y de las normas éticas en las actividades que realicen los miembros de la Universidad y sus subsidiarias, así como también, de conocer las violaciones al Modelo de Prevención de Delitos informadas por el Encargado de Prevención de Delitos.

VI.- Consultas y Canalización de Denuncias.

La Universidad San Sebastián y Subsidiarias ha establecido diversos canales formales para que sus miembros realicen denuncias por violaciones al Modelo de Prevención de Delitos garantizando la confidencialidad tanto del denunciante como del contenido de la denuncia:

A.- Personalmente: Al Encargado de Prevención de Delitos en la Dirección Jurídica, en el segundo piso del Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, domiciliado en calle Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.

B.- Por teléfono: Al Encargado de Prevención de Delitos en el teléfono +56 2 291 548 23.

C.- Por carta: Por intermedio de una carta en sobre cerrado dirigido al Encargado de Prevención de Delitos, en la Dirección Jurídica, en el segundo piso del Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, domiciliado en Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.


D.- Por mail: Por intermedio de un correo electrónico enviado a la dirección denunciasley20393@uss.cl.

VII.- Seguimiento de las Denuncias

A.- Recepción de la Denuncia: A cada denuncia que se recibe se le asigna un código de denuncia.

B.- Clasificación de la Denuncia: Si la denuncia es de alta gravedad se envía al Comité de Ética para ser analizada. Las demás denuncias que se refieran a presuntas violaciones o incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad San Sebastián y sus subsidiarias o que tengan relación con los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, serán tramitadas por el Encargado de Prevención de Delitos quien se registrará por el presente procedimiento y tendrá un plazo de 3 días hábiles para iniciar la etapa de investigación preliminar.

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|


| | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 11 de 14 |

VIII.- Procedimiento de Investigación de las Denuncias

A.- Revisión Preliminar de Antecedentes: El Encargado de Prevención de Delitos realizará una revisión preliminar de los antecedentes tomando en consideración los siguientes antecedentes:

- 1.- Fecha y hora de la denuncia.
- 2.- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- 3.- Tipo de infracción:
 - a.- Lavado de activos.
 - b.- Financiamiento al terrorismo.
 - c.- Cohecho a funcionario público nacional.
 - d.- Cohecho a funcionario público extranjero.
 - e.- Receptación.
 - f.- Corrupción entre particulares.
 - g.- Administración desleal de patrimonio.
 - h.- Apropiación indebida.
 - i.- Negociación incompatible.
 - j.- Delito de contaminación de recursos hidrobiológicos.
 - k.- Delito de manipulación de recursos hidrobiológicos vedados.
 - l.- Delito de extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
 - ll.- Delito de manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados.
 - m.- Delito de obligar a concurrir a laborar al trabajador que este sometido a cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio.
 - n.- Delito de Trata de Personas.
 - ñ.- Delitos relacionados con el control de armas.
 - o.- Delitos informáticos.
 - p.- Otros (especificar).
- 4.- Si el personal es interno o externo.
- 5.- Deseo de permanecer en el anonimato.
- 6.- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- 7.- Tiempo en que se han desarrollado los hechos de la denuncia.
- 8.- Forma en que se dio cuenta de la situación.
 - a.- Detalles relacionados con la presunta infracción, tales como la ubicación de los testigos y cualquier otra información, que puedan ser valiosos para la evaluación y resolución final de la denuncia.

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 12 de 14 |

b.- Información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).

B.- Resolución: Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Encargado de Prevención de Delitos, una vez hecha la revisión preliminar de los antecedentes, determinará el curso de acción a seguir:

- 1.- Presentar inmediatamente la información al Comité de Ética.
- 2.- Continuar con la investigación de la denuncia recibida.


C.- Notificación: El Encargado de Prevención de Delitos iniciará la etapa de investigación debiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación, siempre y cuando dicha diligencia no obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que concurren hechos que revisten el carácter de delito, se podrá proceder sin notificación del denunciado dando curso progresivo a la investigación.

D.- Proceso de Investigación: El Encargado de Prevención de Delitos, o quién éste designe, realizará la investigación, el cual está facultado para entrevistar al denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Las actividades al menos a considerar son:

- 1.- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- 2.- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- 3.- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- 4.- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- 5.- Concluir acerca de la investigación realizada.
- 6.- Medidas correctivas que se puedan recomendar.
- 7.- El Encargado de Prevención de Delitos podrá informar al denunciante si se encontrara identificado, de las acciones tomadas ya sea al momento de la recepción de la denuncia o ya sea durante su tramitación o ya sea al término de la investigación.
- 8.- Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada por la Universidad para estos efectos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un informe al Comité de Ética sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables.
- 9.- El informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y las sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos revistan el carácter de delito y sin perjuicio de las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, el Comité de Ética pueden ordenar que se remitan los antecedentes a las autoridades competentes.

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 13 de 14 |

10.- El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 15 días hábiles. Si dentro de dicho plazo, no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia a los denunciantes y al Comité de Ética, quien decidirá si se archiva la denuncia o se realicen otras acciones.

11.- Terminada la etapa de investigación y evacuado el informe respectivo, el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada por la Universidad San Sebastián y Subsidiarias para estos efectos, notificará la resolución adoptada por el Comité de Ética a la Vicerrectoría que corresponda, la que a su vez aplicará la sanción sugerida o aquella que estime procedente según la situación del colaborador en las compañías.

12.- Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada para estos efectos, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

13.- La Universidad San Sebastián y Subsidiarias se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciados y denunciantes.

E.- Comunicaciones: Al finalizar el proceso de investigación y si el denunciante se hubiera identificado, el Comité de Ética deberá comunicar el resultado de la investigación por un medio idóneo según lo siguiente:

1.- Si el resultado ha sido positivo: “Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, la Universidad San Sebastián y Subsidiarias ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación”.


2.- Si el resultado ha sido negativo por falta de información: “Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para tramitar la denuncia”.

3.- Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: “Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación”.

Si al concluir el proceso, el denunciante no quedara satisfecho con la decisión comunicada, puede replantear por escrito la denuncia directamente al Comité de Ética, quien determinará si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.

F.- Sanciones: Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|

| | | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
|  UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN | VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS | VRAE. 03.02 | |
| | “Procedimiento de Denuncias” | Versión: 03 | Página 14 de 14 |

IX.- Actualizaciones

El presente procedimiento será revisado y actualizado cada año en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo que correspondan.

| | | |
|--|--|---|
| Modificado por: Cristián Cabieses Parot Cargo: Encargado de Prevención de Delitos. Fecha: 22-09-2022 | Revisado por: Cristián Cabieses Parot. Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha: 22-09-2022 | Aprobado por: Comité de Ética. Fecha: 29-09-2022 |
|--|--|---|